PROBLEMA JURÍDICO:

¿Subsiste la exclusión del actor en la lista emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal respecto de los aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras?

El actor asegura que se registró debidamente para el cargo de Magistrado de Circuito en la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal y cumplió todos los requisitos formales; no obstante, no apareció en la lista que dicho comité publicó el 16 de diciembre de las personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad.

El 16 de diciembre el actor promovió el presente juicio de la ciudadanía en contra de su exclusión en esa lista publicada el 16 de diciembre.

El 17 de diciembre, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo publicó una lista complementaria a la lista previamente publicada, en la cual fueron contemplados participantes adicionales, entre ellos el actor.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA:

Es indebido que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo no lo incluyera en el "listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad", ya que la etapa actual únicamente se circunscribe a revisar los requisitos formales, y, a su decir, los cumplió a cabalidad. El 22 de noviembre ingresó todos los documentos previstos en la convocatoria, acorde a las especificidades que se estipulaban para el cargo de Magistrado de Circuito y obtuvo el folio 7597, por lo que solicita ser inscrito en el listado correspondiente.

Razonamientos:

El presente medio de defensa ha quedado sin materia, toda vez que el actor alcanzó su pretensión de ser contemplado en la Lista de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, a partir de la publicación de la lista complementaria emitida el 17 de diciembre, en la cual aparece en la posición 954.

Se **desecha** de plano la demanda.

RESUELVE



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1449/2024

ACTOR: ALAN CHRISTOPHER GONZÁLEZ

PADILLA

RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

FEDERAL

PONENTE: REYES RODRÍGUEZ

MONDRAGÓN

SECRETARIA: REGINA SANTINELLI

VILLALOBOS

COLABORÓ: RUBÍ YARIM TAVIRA BUSTOS

Ciudad de México, a*** de enero de dos mil veinticinco

Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha de plano** la demanda de juicio ciudadano promovida por Alan Christopher González Padilla, al haber quedado **sin materia**.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	3
3. COMPETENCIA	5
4. IMPROCEDENCIA	5
5. RESOLUTIVO	7

GLOSARIO

Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

DOF Diario Oficial de la Federación

Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral

SUP-JDC-1449/2024

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ley Orgánica del PJF:

Federación

Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación,

convocatoria del Poder Legislativo: Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados

de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del

Poder Judicial de la Federación.

Comité de Evaluación Comité de Evaluación del Poder Legislativo

o Comité responsable: Federal

Convocatoria o

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Sala Superior:

Judicial de la Federación

correspondiente a la Primera

Sala Guadalajara: Circunscripción Plurinominal con sede en

Guadalajara, Jalisco.

1. ASPECTOS GENERALES

- En este juicio de la ciudadanía un aspirante al cargo de Magistrado de (1) Circuito, en el Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, controvierte su exclusión de la Lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025. para la elección de personas juzgadoras, publicada el 16 de diciembre de 2024 por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.
- El actor alega que en esta etapa el Comité únicamente debía revisar el (2) cumplimiento de requisitos formales establecidos en la Constitución general y en la respectiva Convocatoria, los cuales, asegura que cumplió cabalmente.
- El comité responsable informó que emitió una lista complementaria el 17 de (3) diciembre de 2024 en la cual sí aparece el actor, por lo que solicita que el medio de impugnación quede sin materia.
- Por tanto, esta Sala Superior debe verificar, en principio, la procedencia del (4) medio de impugnación.



2. ANTECEDENTES

- (5) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024,¹ se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial². Entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.
- (6) Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El 23 de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.³
- (7) Convocatoria general. El 15 de octubre, se publicó en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (8) Convocatoria del Poder Legislativo. El 4 de noviembre, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal publicó la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.⁴
- (9) De manera específica, estableció un sistema electrónico como mecanismo y medio para inscripción de las personas aspirantes.
- (10) **Registro.** El actor afirma que se registró, entre otras, en la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Legislativo Federal para el cargo

¹ En adelante, las fechas se refieren a 2024, excepto que se especifique lo contrario.

² En adelante, "Reforma judicial".

³ Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

⁴Consultable en la liga electrónica https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5742289&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0

de Magistrado del Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco. ⁵

- (11) Publicación de la lista de aspirantes de 16 de diciembre (acto impugnado). El 16 de diciembre, el citado Comité publicó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras.
- (12) **Demanda.** El 16 de diciembre, el actor promovió un juicio ciudadano ante esta Sala Superior en contra de su exclusión de la lista de aspirantes publicada ese mismo 16 de diciembre.
- Publicación de lista complementaria. El 17 de diciembre, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo publicó una lista complementaria de personas aspirantes que cumplen con los requisitos.

3. TRÁMITE

- (14) Turno. Recibida la demanda en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente SUP-JDC-1449/2024 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.
- (15) **Proyecto rechazado.** La Magistrada Janine M. Otálora propuso reencauzar el asunto a la Sala Guadalajara, sin embargo, tal propuesta fue rechazada el 23 de diciembre, por la mayoría de las magistraturas integrantes de esta Sala Superior⁶.
- (16) **Returno.** El 25 de diciembre, el expediente se returnó al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para la elaboración de un nuevo proyecto.
- (17) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

.

⁵ Obteniendo el folio 7597.

⁶ Con la ausencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.



3. COMPETENCIA

- (18) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de defensa, por tratarse de una demanda en la que se impugna la supuesta exclusión del actor como aspirante para el cargo de Magistrado del Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, del listado de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, publicada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.
- (19) Lo anterior, toda vez que en sesión privada de 23 de diciembre de 2024, la mayoría de las magistraturas que integran esta Sala Superior rechazó la propuesta de considerar que la competencia de este asunto correspondía a la sala regional que ejerce jurisdicción en el ámbito geográfico en el que el actor se registró, esto es a la Sala Guadalajara, al tratarse de una controversia relacionada con la elección judicial para el cargo de Magistrado de Circuito, en el Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco.
- (20) Ello, en virtud de que en las nuevas disposiciones que fueron materia de la reforma al Poder Judicial de la Federación⁷, se confiere competencia a esta Sala Superior como máxima autoridad en materia de justicia electoral para resolver las controversias en los procesos electorales relacionadas con las impugnaciones presentadas por quienes, teniendo interés jurídico, consideren que indebidamente se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta.

⁷ Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción I, y X, de la Constitución general; 253 fracción III y IV inciso c), así como **256 fracción I, inciso e)**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 79 numeral 2; 80, numeral 1, inciso i), de la Ley de Medios.

4. IMPROCEDENCIA

(21) Esta Sala Superior considera que el juicio ciudadano interpuesto por el actor es **improcedente**, dado que la controversia ha quedado **sin materia.**

4.1. Marco normativo

- (22) El artículo 9, apartado 3, de la Ley de Medios, establece que procede el desechamiento de plano de los juicios y recursos cuya notoria improcedencia derive de la propia ley.
- (23) Por su parte, el artículo 11, párrafo 1, inciso b, de ese mismo ordenamiento dispone que los medios de impugnación serán improcedentes cuando el acto o resolución impugnado sea modificado o revocado, de tal manera que el asunto quede **sin materia**.
- (24) Es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso, que exista o subsista un litigio, conflicto u oposición de intereses entre partes, lo que constituye la materia del proceso. Por tanto, cuando cesa o desaparece el litigio derivado de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia.
- (25) De ahí que ya no tenga objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y su dictado, ante lo cual procede darlo por concluido, sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación acontezca antes de la admisión de la demanda o del sobreseimiento, si ocurre después.
- (26) Cabe mencionar que la forma normal y ordinaria en la que un proceso queda sin materia consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o resolución impugnada.



(27) Sin embargo, es criterio de esta Sala Superior que al producirse el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia señalada.⁸

4.2. Caso concreto

- (28) El actor controvierte el "Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad" para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras publicado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, el 16 de diciembre de 2024.
- (29) Lo anterior, porque no aparece en dicha lista a pesar de haber cumplido todos los requisitos de forma exigidos por la Convocatoria, pues a su decir el 22 de noviembre ingresó todos los documentos previstos en la convocatoria, acorde a las especificidades que se estipulaban para el cargo de Magistrado de Circuito (Materia de Trabajo en el Tercer Circuito [Jalisco]) y se quedó registrado debidamente por lo que se le asignó el número de folio 7597.
- (30) Considera que, toda vez que la fase en la que se encuentra el proceso electoral únicamente se circunscribe a revisar los requisitos formales, se debe declarar que cumple con los requisitos de elegibilidad que fueron solicitados tanto por la Constitución, como la respectiva Convocatoria y como consecuencia su pretensión final es ser inscrito en el listado correspondiente del Comité responsable.
- (31) Sin embargo, **el 17 de diciembre,** es decir, un día posterior a la presentación de la demanda, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo publicó una **lista complementaria** a la lista previamente publicada, en la cual fueron contemplados participantes adicionales, entre ellos el actor.
- (32) Así lo hizo saber el Comité responsable al rendir su informe circunstanciado, quien señaló que dicha lista complementaria puede ser consultada en la liga

⁸ Criterio sostenido en la Jurisprudencia Electoral 34/2002 de rubro: IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.

https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/LComplementaria.pdf, por lo que solicitó el sobreseimiento del medio de impugnación.

(33) Así esta Sala Superior constata que, en dicha lista complementaria, en la posición 954, se encuentra considerado el actor como persona elegible en el cargo de Magistrado de Circuito:

Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal para candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación Elección Extraordinaria 2024-2025

Lista complementaria de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad. 17 de Diciembre de 2024

No.	Nombre	Cargo
940	GONZALEZ HERNANDEZ J. JESUS	Magistradas y Magistrados de Circuito
941	GONZALEZ HERNANDEZ LUIS ALONSO	Magistradas y Magistrados de Circuito
942	GONZALEZ JIMENEZ NORMA	Magistradas y Magistrados de Circuito
943	GONZALEZ LOBO ANA KARLA	Magistradas y Magistrados de Circuito
944	GONZALEZ LOPEZ LUIS LEOPOLDO	Magistradas y Magistrados de Circuito
945	GONZALEZ LOPEZ PATRICIA	Magistradas y Magistrados de Circuito
946	GONZALEZ MACIAS LUIS FERNANDO	Magistradas y Magistrados de Circuito
947	GONZALEZ MAGAÑA JUAN PABLO	Magistradas y Magistrados de Circuito
948	GONZALEZ MARTINEZ ARMINA	Magistradas y Magistrados de Circuito
949	GONZALEZ MARTINEZ IDALIA VERONICA	Magistradas y Magistrados de Circuito
950	GONZALEZ MEDINA JUAN RAMON	Magistradas y Magistrados de Circuito
951	GONZALEZ MINO EMILIO	Magistradas y Magistrados de Circuito
952	GONZALEZ NAVA JOSE ISABEL	Magistradas y Magistrados de Circuito
953	GONZALEZ NAVA LILIANA IVON	Magistradas y Magistrados de Circuito
954	GONZALEZ PADILLA ALAN CHRISTOPHER	Magistradas y Magistrados de Circuito

- (34) Así, la controversia planteada carece de materia, toda vez que el actor alcanzó su pretensión de ser contemplado en la Lista de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, a partir de la publicación de la lista complementaria emitida el 17 de diciembre.
- (35) Por tanto, dada la improcedencia del medio de impugnación al haber quedado sin materia, la demanda debe **desecharse de plano**.

5. RESOLUTIVO

UNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

SUP-JDC-1449/2024



Así, por *** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.